

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. 013-2020

QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA CELEBRACION DE AUDIENCIAS PÚBLICAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

El Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, promulgada el 16 de enero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial Núm. 10458 de fecha 25 de enero de 2008, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad de votos la presente **RESOLUCIÓN**:

I. Antecedentes

1. En fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional el brote de enfermedad por el virus SARS-COV-2 (coronavirus disease 2019) que había presentado sus primeros casos en la ciudad de Wuhan, China en diciembre de 2019; de manera subsiguiente, en fecha 11 de marzo de 2020, la referida organización decidió declarar como pandemia la COVID-19, motivados en la propagación del virus y consecuente cantidad de personas contagiadas en varios países del mundo.
2. La expansión del COVID-19 se evidencia en el territorio de la República Dominicana a partir del mes de marzo de 2020, el 19 de marzo del referido mes, mediante decreto núm. 134-2020, el Poder Ejecutivo declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional, con la previa autorización del Congreso Nacional, dada mediante Resolución núm. 62-2020.
3. Al declarar el estado de emergencia, acorde con las disposiciones de los artículos 262 al 266 de la Constitución de la República, el Congreso Nacional autorizó al Poder Ejecutivo a adoptar restricciones por el tiempo estrictamente necesario, a las libertades de tránsito, asociación y reunión, de conformidad con lo establecido en los literales h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y los numerales 8 y 10 del artículo 11 de la ley núm. 21-18, siempre guiados por las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la práctica internacional para prevenir la aglomeración de personas que pueden propagar aún más el COVID-19.



4. A partir de ese momento han sido dictados sendos decretos por parte del Poder Ejecutivo, prorrogando el Estado de emergencia y el mantenimiento del toque de queda en el territorio nacional; esto, debido al aumento de los casos generados por el Covid-19, así como la necesidad de proteger la salud y la seguridad ciudadana.

5. De igual forma, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y la buena administración el Poder Judicial mediante acta 002-2020 dispuso, como parte de las medidas de prevención del COVID-19, lo siguiente: *“PRIMERO: Suspender las labores administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial y por vía de consecuencia los plazos procesales, registrales y administrativos para todos los organismos dependientes del Poder Judicial dominicano, reanudando los mismos tres días hábiles después de haber cesado el estado de emergencia”*.

6. Debido a lo anterior y reconociendo la facultad que tiene este Consejo Directivo de celebrar audiencias públicas en el curso de los procedimientos administrativos sancionadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, literal c) de la Ley núm. 42-08, y más aún que actualmente se encuentran en curso procedimientos, los cuales se encuentran pendientes de dictaminar, se hace imperativo que sean establecidos lineamientos para poder conocer estas audiencias en cumplimiento de los protocolos de distanciamiento social y seguridad necesarios.

7. Luego de las anteriores puntualizaciones, este Consejo Directivo, en cumplimiento de las facultades que le son atribuidas por la Ley núm. 42-08; considerándose edificado para resolver y, **EN CONSECUENCIA,**

II. Consideraciones de Derecho

8. **PRO-COMPETENCIA** tiene como objetivo promover y garantizar la existencia de la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de productos y servicios, mediante la ejecución y aplicación de las políticas y legislación de competencia y el ejercicio de sus facultades investigativas, de informe, reglamentarias, dirimentes, resolutivas y sancionadoras, de acuerdo al artículo 17, de la Ley núm. 42-08.

9. Siendo así las cosas, el artículo 31 literal “c” de la Ley núm. 42-08, establece dentro de las facultades del Consejo Directivo: “Celebrar audiencias para la comparecencia, con derecho de participación en los debates y formulación de pedimentos, de los presuntos responsables, denunciados y perjudicados por la comisión de conductas sancionadas por la presente ley, así como para la audición de testigos y peritos, a fin de recibirles declaración y ordenar careos.”

10. En tal sentido, **PRO-COMPETENCIA** comprometida con la eficiencia administrativa, el debido proceso y la seguridad ciudadana, decidió establecer lineamientos que permitirán la realización de audiencias durante la pandemia del Covid-19, bajo supuestos que permitan asegurar la seguridad de las partes y la protección de las informaciones que son ventiladas en el curso de las audiencias celebradas en nuestra sede.



11. Debido a lo anterior, se establece por medio de la presente resolución que en la realización de audiencias públicas ante el Consejo Directivo de PRO-COMPETENCIA, deberá cumplirse con lo siguiente:

- i.** Las audiencias públicas, en cualquiera de sus fases, serán celebradas en la sede central del organismo, o en el lugar que determine el Consejo Directivo teniendo en consideración las circunstancias del caso, en la fecha, hora indicadas en la convocatoria y el espacio físico idóneo para el mantenimiento del distanciamiento social.
- ii.** Comparecerán solamente las partes del procedimiento administrativo, los terceros intervinientes con interés legítimo, sus representantes y la Dirección Ejecutiva, quienes debido a la situación actual del Covid-19 y el distanciamiento social deberán elegir a dos (2) de sus representantes para que comparezcan ante el Consejo Directivo.
- iii.** Deberán usar mascarillas que le cubran la boca y la nariz desde el momento que ingresen a la sede o al lugar de celebración de la audiencia y respetar el distanciamiento físico de dos (2) metros.
- iv.** Se tendrán que desinfectar las manos, previo al ingreso y deberán permitir que le sea tomada la temperatura corporal. Los comparecientes deberán tener una temperatura corporal por debajo de 38 grados Celsius para poder ingresar al salón de audiencia, y en todo caso, las partes que presenten sintomatología vinculada al Covid-19 deberán abstenerse de participar en las audiencias.
- v.** Se deberán evitar los saludos con contacto de piel.
- vi.** Será responsabilidad del Consejo Directivo facilitar todos los insumos que son requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.
- vii.** Se entregarán las acreditaciones correspondientes previo a ingresar al salón de audiencia, respetando el distanciamiento y las normas de seguridad.
- viii.** Al ingresar al salón de audiencias deberán respetar los asientos designados y no modificar o cambiar el lugar de los mismos y la distancia marcada entre estos, salvo previo requerimiento al Consejo Directivo y posterior aquiescencia ante tal solicitud.
- ix.** La presidencia del Consejo Directivo indicará el orden de exposición de los participantes, quienes tendrán derecho a una intervención oral máximo de quince (15) minutos y, si fuese para presentar conclusiones al fondo, un máximo de treinta (30) minutos. El Presidente podrá establecer excepciones para el caso de expertos especialmente convocados o participantes expresamente autorizados por el Consejo Directivo de PRO-COMPETENCIA.
- x.** Las audiencias iniciarán con la intervención de la Dirección Ejecutiva, continuará con las intervenciones del denunciante, si lo hubiere, de los demás interesados, incluidos los testigos, y finalizará con la de los denunciados. Concluidas las intervenciones podrá concederse un turno de réplica y contrarréplica para que brevemente se aclaren o ratifiquen hechos y se concreten posiciones.
- xi.** Para salir del salón de audiencia deberán respetar el orden que le sea indicado por la presidencia del Consejo Directivo o en todo caso por los servidores designados a tal efecto.



12. Finalmente, es imprescindible el respeto a las normas y lineamientos expuestos en la presente resolución para la eficacia de las mismas, pues aunque el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, velará por el cumplimiento de todo lo expuesto, reconoce que es una labor que requiere la colaboración de todos (as).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) de enero de 2010. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del veintiséis (26) de enero de 2010 y reformada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: La Ley núm. 42-08, del 25 de enero de 2008, sobre Defensa de la Competencia;

VISTA: La Ley núm. 247-12 del 9 de agosto del 2012, Orgánica de Administración Pública, que establece los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado;

VISTOS: Los demás textos legales aplicables;

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO- COMPETENCIA),

en ejercicio de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los lineamientos para celebración de audiencias públicas ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA) durante el Estado de Excepción por la pandemia del COVID-19, detallados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR a todas las partes de los procedimientos administrativos sancionadores, los presentes lineamientos cuando se les notifique la celebración de audiencias públicas durante el Estado de Excepción por la pandemia del COVID-19.

TERCERO: INSTRUIR a Jhorlenny Rodríguez, en sus atribuciones de secretaria del Consejo Directivo, para que publique la presente resolución en la página web de la institución.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).



¶

Yolanda Martinez Z.
Presidenta del Consejo Directivo


Marino A. Hilario
Miembro del Consejo Directivo


Iván Ernesto Gatón
Miembro del Consejo Directivo


Juan Rafael Reyes Guzmán
Miembro del Consejo Directivo


Víctor Eddy Mateo Vásquez
Miembro del Consejo Directivo


Jhorienny Rodríguez Rosario
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo

